



DECRETO Nro. 419 DE 28 SEP 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*”

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución Nro. 2762 del 25 de febrero de 2022, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado auxiliar de servicios generales, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28733, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA – MAGDALENA-, del Sistema General de Carrera Administrativa*”.

Que **EDWIN DE JESÚS CUMPLIDO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.329.009 ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 2762 del 25 de febrero de 2022.

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	72329009	EDWIN DE JESÚS	CUMPLIDO HERRERA	80.48
2	92559448	RICARDO JOSE	ARRIETA PETANO	75.58
3	7842888	FREDY DE JESÚS	VEGA PADILLA	73.02

Que el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal

54
1





DECRETO Nro. 419 DE 28 SEP 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**

de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

100-20

“(…)

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.”

Que, de igual manera el Decreto Ley 760 de 2005, señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Que, en este contexto, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

Que el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo CNSC Nro. 20732 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 3523 del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir **sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

Que de conformidad con el término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto



DECRETO Nro. Nº 419 DE 28 SEP 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

100-20

Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena solicitó mediante escrito con radicado No. 460006028 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, en los siguientes términos:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre	Justificación
1	28733	1	72329009	EDWIN DE JESÚS CUMPLIDO HERRERA	"(...) En la experiencia acreditada no se encuentra relación con las funciones del cargo, que son específicas en el sector de educación teniendo en cuenta que el requisito mínimo de experiencia es: Doce (12) meses de experiencia relacionada. (...)"

Que, revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC se pronunció manifestando sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria, derivado de la presunta ausencia de acreditación de experiencia requerida para el empleo. Adicionalmente se procede a pronunciarse respecto a los documentos aportados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil resaltó que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la *Convocatoria*, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, e indica que: “(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución 1733 del 17 de febrero de 2023, se abstuvo de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, respecto del elegible **EDWIN DE JESÚS CUMPLIDO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.329.009 quien integra la Resolución Nro. 2762 del 25 de febrero de 2022, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28733, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA -MAGDALENA”, publicada el 11 de marzo de 202 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles”, atendiendo los siguientes criterios:

gnc

DECRETO Nro. 419 DE 28 SEP 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

100-20

Que el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28733, de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
28733	Auxiliar de Servicios Generales	470	5	ASISTENCIAL
REQUISITOS				
Propósito: mantener organizada y aseada las instalaciones de la institución educativa, atender y brindar el servicio de cafetería a los visitantes y realizar labores de mensajería interna en las áreas asignadas.				
Funciones:				
1. Limpiar y mantener en impecable orden y aseo las oficinas, baños, corredores y demás áreas que le sean asignadas por el superior inmediato. Velar por el estado de los recursos físicos de las oficinas que se le asignen.				
2. Atender y brindar el servicio de cafetería al superior inmediato, público, funcionarios y visitantes, según órdenes recibidas y en los actos que se realicen en la dependencia y áreas asignadas.				
3. Responder por el uso racional de los materiales y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus funciones y velar por el buen estado y aseo de los utensilios de la cafetería.				
4. Velar por el buen estado de limpieza de los espacios de terreno, patios o jardines que formen parte de la planta física, regar los jardines y plantas y velar por su buen mantenimiento.				
5. Efectuar labores operativas de apoyo para facilitar el desarrollo de las actividades en la dependencia asignada. Colaborar en las reparaciones menores y labores de mensajería y complementarias que no exijan mayor calificación.				
6. Apoyar labores de fotocopiado del material documental autorizado cuando se le requiera, de acuerdo con las directrices recibidas.				
7. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con la naturaleza del cargo y las necesidades del servicio para el logro de la misión Institucional.				
Estudio: Terminación y aprobación de educación básica primaria. CONOCIMIENTOS BASICOS 1. Saber leer y escribir 2. Conciencia de la utilidad y conveniencia de cooperación, atención y respeto a funcionarios y visitantes.				
Experiencia: (12) meses de experiencia relacionada.				

La Comisión de personal de la Gobernación del Magdalena, precisó que los requisitos mínimos exigidos en el Decreto 364 de 2014, para el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 5, identificado con la OPEC Nro. 28733, fueron los siguientes:

- **Formación Académica:** Terminación y aprobación de educación básica primaria.
- **Experiencia:** 12 meses de experiencia relacionada.

Que bajo el entendido que el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con la OPEC Nro. 28733, requiere el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia “12 meses de experiencia relacionada”, exigido por el empleo en cita, fueron analizadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a verificar la información aportada en el SIMO, la cual se describe a continuación:

5A



DECRETO Nro. № 419 DE 28 SEP 2023

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Grupo ASD S.A.S	Jefe de Salón	28-oct-17	29-oct-17
GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-GRUPO ASD S.A.S	Jefe de Salon	26-ago-17	27-ago-17
Registraduría Nacional del Estado Civil	Numerario	27-sep-16	27-sep-16
Grupo ASD S.A.S	Jefe de salón pruebas SABER 11A 2016	31-jul-16	31-jul-16
Escuela Normal Superior La Hacienda	Auxiliar Operativo de Audiovisuales y Sistemas	04-ago-14	
Escuela Normal Superior La Hacienda	Auxiliar de Servicio General	10-ene-11	04-abr-14

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil tuvo en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la certificación expedida por la ESCUELA NORMAL SUPERIOR LA HACIENDA, de la siguiente manera:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
ESCUELA NORMAL SUPERIOR LA HACIENDA	AUXILIAR DE SERVICIO GENERAL	10-01-2011	04-04-2014	38 meses 25 días	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 12 meses de experiencia relacionada

Que, de igual forma, la Comisión Nacional del Servicio Civil, tuvo en cuenta el *CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORIZACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA*, que en el numeral 4.3 y 4.3.7, señala:

SAC



DECRETO Nro. Nº 419 DE 28 SEP 2023

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**

“4.3. Valoración de certificaciones laborales que contienen implícitas las funciones desempeñadas en los cargos certificados, o que las mismas se encuentran detalladas en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL), de las entidades que hacen parte del proceso de selección en ejecución, o que se encuentran establecidas en la Constitución o en la ley”

Para los efectos del presente Criterio Unificado, se debe entender por “certificaciones laborales (...) que contienen implícitas las funciones desempeñadas (...)”, aquellas en las que tales funciones, aunque aparentemente no se encuentran listadas en la certificación, se encuentran contenidas en la denominación del empleo o en el objeto contractual de los que da cuenta dicha certificación, según los casos que más adelante se detallan.

(...)

4.3.7. Para los empleos de la OPEC del Nivel Asistencial, cuando la certificación laboral se refiera a un empleo u objeto contractual con una denominación que coincida total o parcialmente con la denominación del empleo a proveer

En estos casos, si la certificación laboral no detalla las funciones desempeñadas, es dable inferir, en aplicación de los artículos 4, numeral 4.5, del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.2.5 del Decreto 1083 de 2015, que al aspirante al menos le ha correspondido realizar actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución, las cuales son inherentes a los empleos de este nivel jerárquico. A manera de ejemplo, pueden señalarse los empleos de “Secretario”, “Auxiliar Administrativo”, “Auxiliar de Farmacia”, “Auxiliar de Laboratorio”, “Auxiliar de Servicios Generales”, etc.”(“...”)

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, se pronunció así:

“Así las cosas, al aportar una certificación laboral en la cual advierte que se ha desempeñado como Auxiliar de Servicio Generales, y adicional describe como función principal (...) Realizar las labores de limpieza en general (...), se demuestra que el elegible EDWIN DE JESÚS CUMPLIDO HERRERA, fue admitido en debida forma en el concurso de méritos, por haber cumplido el requisito mínimo de experiencia exigido en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 28733, al cual se postuló”.

Que, con fundamento en los resultados de la verificación, la Comisión Nacional de Servicio Civil, determinó que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual se abstuvo de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem.

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: “En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”



DECRETO Nro. 419 DE 28 SEP 2023

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

Que, el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470 Grado 5, identificado con el Código OPEC Nro. 28733, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional efectuado a la señora **MARÍA CONCEPCIÓN MIRANDA ORTEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía 26.925.563, mediante Decreto Nro. 016 del 5 de marzo de 2001 y posesionada el 5 de marzo de 2001.

Que, el artículo 3 del Decreto 2023 del 2006, fijo las denominaciones, códigos, grados y asignaciones básicas mensuales a los cargos de quienes se encontraban con nombramiento provisional desempeñando empleos en vacantes temporales, situación administrativa dentro de la cual se encuentra el cargo ocupado por la señora **MARÍA CONCEPCIÓN MIRANDA ORTEGA**, como en efecto seguidamente se acredita:

ARTICULO TERCERO.- Fijase la respectiva denominación, código, grado y asignación básica mensual a los cargos de quienes se encuentran con nombramiento provisional desempeñando empleos en vacantes temporales, así:

26925563	MIRANDA CONCEPCION	ORTEGA	MARIA	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	ASISTENCIAL	470	1	\$600.000.00
----------	-----------------------	--------	-------	---------------------------------	-------------	-----	---	--------------

Que, el artículo 3 del Decreto 622 del 2009, entre otras determinaciones, estableció las denominaciones, códigos, grados y asignaciones mensuales del personal del personal administrativo del sector educativo del Departamento del Magdalena nombrados en provisionalidad en vacantes definitivas o temporales, situación administrativa dentro de la cual se encuentra el cargo ocupado por la señora **MARÍA CONCEPCIÓN MIRANDA ORTEGA**, como en efecto seguidamente se acredita:

Por medio del cual se fijan las correspondientes denominaciones, códigos, grados y asignaciones mensuales del personal administrativo del Sector Educativo del Departamento del Magdalena financiada con recursos del Sistema General de Participaciones como consecuencia del proceso de ajuste de la homologación y nivelación de la planta de cargos viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional

26925563	MIRANDA CONCEPCION	ORTEGA	MARIA	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	ASISTENCIAL	470	5	\$922.000
----------	-----------------------	--------	-------	---------------------------------	-------------	-----	---	-----------

Que la señora **MARÍA CONCEPCIÓN MIRANDA ORTEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía 26.925.563, mediante oficio de fecha 13 de marzo de 2023, Radicado MAG2023ER005159, solicito protección laboral reforzada, por considerar encontrarse en prepensión con nombramiento en provisionalidad, al estar afiliada al régimen de ahorro individual (RAIS) con el Fondo de Pensiones Porvenir y tener 1.027 semanas.

Que mediante oficio de fecha 4 de abril de 2023, se le dio respuesta a la señora **MARÍA CONCEPCIÓN MIRANDA ORTEGA**, manifestándole, entre otras que: “En su caso particular, usted, se encuentra dentro del contexto del literal d) de la

SAC





DECRETO Nro. Nº 419 DE 28 SEP 2023

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**

sentencia T-055, debido a que no acredita a la fecha, las 1140 semanas exigidas por la ley para ostentar especial protección constitucional, tal como se observa en la Historia laboral del Fondo de Pensiones Porvenir, generado el 9 de marzo de 2023, donde tiene 1027 semanas cotizadas”.

Que en el mismo oficio se le informó que por no existir vacancias definitivas para el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470 Grado 5. *Por lo tanto, así se acreditará que debía ser objeto de alguna medida de protección especial, en la actualidad en esta Secretaría no hay disponibles vacantes definitivas en las cuales pudiera ser trasladada, circunstancia que impone el deber legal de su desvinculación, en tanto, se reitera, la entidad carecía de margen de maniobra para efectos de adoptar alguna medida afirmativa en su favor...”.*

Que, la Resolución 2762 de 2022 pretendía proveer cuatro (4) VACANTES y la lista de elegibles se encuentra conformada por OCHO (8) personas por ende, no se cumple con la premisa básica para que proceda la protección de los cuatro (4) grupos poblacionales protegidos por el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.2 párrafo 2, que consiste en que la LISTA DE ELEGIBLES ELABORADA COMO RESULTADO DE UN PROCESO DE SELECCIÓN ESTÉ CONFORMADA POR UN NÚMERO MENOR DE ASPIRANTES AL DE EMPLEOS OFERTADOS POR PROVEER.

Que, revisada nuevamente, la documentación aportada por la señora **MARÍA CONCEPCIÓN MIRANDA ORTEGA**, se observa que se encuentra afiliada al régimen de ahorro individual con solidaridad, por medio de la administradora Privada de Fondos de Pensión Porvenir, razón por la cual tiene la calidad de prepensionada.

Que, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto 059401 de 2021, se manifestó sobre el retiro del servicio de provisionales pre pensionados por la provisión del cargo mediante concurso de méritos, en el que expone que:

“De acuerdo con lo expuesto, y atendiendo puntualmente su consulta, le indico que efectuando una revisión de las normas y jurisprudencia que regulan la materia, se tiene que el empleado provisional al que le faltan menos de tres años para cumplir los requisitos para acceder a la pensión (edad y/o tiempo de servicios), deberá ceder la plaza a quien ocupe el primer lugar en el concurso de méritos que se adelantó para proveer el empleo que ocupa en provisionalidad, ya que su situación no lo exime de demostrar su capacidad y mérito en igualdad de condiciones y el mérito debe ser el factor que determine el ingreso o la permanencia en el sector público.

De otra parte, los concursos de méritos para proveer empleos de carrera administrativa convocados por la CNSC con posterioridad al 25 de mayo de 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**

no deberá incluir los empleos cuyos titulares en provisionalidad le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación; es decir que, los concursos convocados antes del 25 de mayo de 2019 es posible que hayan incluido los empleos cuyos titulares en provisionalidad tuviesen la condición de prepensionados, en razón a que la exclusión contemplada para estos servidores públicos, se efectuó a partir de la expedición de la Ley 1955 de 2019.”

Que el Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena el 14 de mayo de 2019, por lo que el cargo de la señora **MARÍA CONCEPCIÓN MIRANDA ORTEGA** se podía incluir en dicha convocatoria.

Que ya han transcurrido más de quince (15) meses desde la expedición de la Resolución Nro. 2762 del 25 de febrero de 2022, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado auxiliar de servicios generales, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28733, razón por la cual la señora **MARÍA CONCEPCIÓN MIRANDA ORTEGA** es una de las ultimas servidoras públicas, que va a ser retirada con ocasión de la Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.*

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: “**Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

“(…) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de



DECRETO Nro. Nº 419 DE 28 SEP 2023

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**

méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **EDWIN DE JESÚS CUMPLIDO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.329.009, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 2762 del 25 de febrero de 2022, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado auxiliar de servicios generales, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28733, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA – MAGDALENA-, del Sistema General de Carrera Administrativa, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada público **MARÍA CONCEPCIÓN MIRANDA ORTEGA**.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: “La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.”

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1° del Decreto Nro. 272 de 20 de junio de 2023, emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento, pagados con cargo al Sistema General de Participaciones, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Departamental número 261 de junio 13 de 2023, para la vigencia 2023.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a **EDWIN DE JESÚS CUMPLIDO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número

58



DECRETO Nro. 419 DE 28 SEP 2023

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**

72.329.009, para desempeñar el empleo público de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC Nro. 28733, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Institución Educativa **SIMÓN BOLÍVAR** de Tenerife (Magdalena), con una asignación básica mensual de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.635.000) M/CTE.** vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **EDWIN DE JESÚS CUMPLIDO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.329.009, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, a **EDWIN DE JESÚS CUMPLIDO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.329.009, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Municipio de Tenerife, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **MARÍA CONCEPCIÓN MIRANDA ORTEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía 26.925.563, una vez al señor **EDWIN DE JESÚS CUMPLIDO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.329.009, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto al señor **EDWIN DE JESÚS CUMPLIDO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía



DECRETO Nro. 419 DE 28 SEP 2023

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

número 72.329.009, en su calidad de nombrado en período de prueba y a **MARÍA CONCEPCIÓN MIRANDA ORTEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía 26.925.563, a quien se le da por terminada la vinculación provisional.

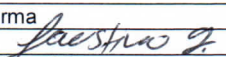
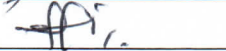
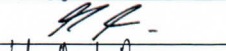
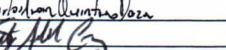
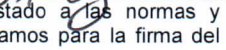
ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 28 SEP 2023


CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Faustino Gomez Correa	Profesional Universitario	
Revisó	Margareth Mercado Perez	Profesional Especializado Administrativa y Financiera	
Revisó	Pedro Javier Piracón López	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Externo	
Revisó	Sebastián Arboleda Cruz	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.